

Acuerdo por el que se publican las “Modificaciones al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica”.

RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo segundo, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracciones III y IV, y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2023; 95, 107, 108, párrafo primero, fracción III, 110, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 1, inciso 1.5, subincisos 1.5.1, apartado (b), sub-apartado (i) y 1.5.5 de las Bases del Mercado Eléctrico; Capítulo 2, sección 2.2, numeral 2.2.8, párrafo primero, inciso (a), Capítulo 4, sección 4.2, numeral 4.2.1, párrafo primero, inciso (a), subinciso (iv), sección 4.4, numeral 4.4.3, párrafo primero, inciso (a), fracción (iv), y sección 4.5, numeral 4.5.3, párrafo primero incisos (a) y (b) del Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, TERCERO, párrafo primero, fracción II, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracciones I, X y XI, y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II y 9, párrafo primero, fracción III, en relación con el 46, párrafo primero, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 8 de enero de 2018 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado”.

SEGUNDO. Que mediante acuerdo CA-011/2021-38 dictado en la 38a Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía celebrada el 23 de marzo de 2021, dicho Órgano Superior acordó delegar en el Director General del Centro Nacional de Control de Energía la emisión del Dictamen Preliminar y Aprobaciones previa y final, a las propuestas de desarrollo y/o modificación de los Manuales de Prácticas del Mercado.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de dicha Norma Suprema.

CUARTO. Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

QUINTO. Que el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como áreas estratégicas, entre otras, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

SEXTO. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica dispone que esta es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto (ahora párrafo quinto), 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica y que las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público. Asimismo, este artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que la misma tiene entre otras finalidades promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal.

SÉPTIMO. Que el artículo 3, párrafo primero, en sus fracciones I, XX y XXXVIII de la Ley de la Industria Eléctrica señala que: (i) las Bases del Mercado Eléctrico son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, (ii) las Disposiciones Operativas del Mercado son bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Control de Energía, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico, y (iii) las Reglas del Mercado son, conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

OCTAVO. Que conforme al artículo 96, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, y determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado, y los artículos 95, párrafo segundo y 108, párrafo primero, fracción III de este mismo ordenamiento jurídico, facultan al Centro Nacional de Control de Energía para llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

NOVENO. Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista y en su Base 1, inciso 1.5, establece la estructura y desarrollo de las Reglas del Mercado.

DÉCIMO. Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 20 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica, mismo que tiene como propósito establecer los criterios para registrar las Transacciones Bilaterales en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista así como las reglas generales y procedimientos en relación a los Contratos de Cobertura Eléctrica que celebren los Participantes del Mercado y que sean notificados al Centro Nacional de Control de Energía.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 11 de enero de 2021, se presentó a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, la propuesta de "Modificaciones al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica", a dicha propuesta se le asignó el número de expediente M-MP001/2021 (en adelante la "Propuesta de Modificación").

DÉCIMO TERCERO. Que el 24 de febrero de 2021, el Director General del Centro Nacional de Control de Energía emitió el Dictamen Preliminar de la Propuesta de Modificación, incluyendo los comentarios recibidos de parte de los Integrantes de la Industria Eléctrica.

DÉCIMO CUARTO. Que el 16 de marzo de 2021, el proponente atendió las recomendaciones contenidas en el Dictamen Preliminar, así como los comentarios recibidos de parte de los Integrantes de la Industria Eléctrica y de la Secretaría de Energía y procedió a adecuar en lo conducente la Propuesta de Modificación.

DÉCIMO QUINTO. Que el 29 de marzo de 2021, el Director General del Centro Nacional de Control de Energía emitió la Aprobación previa a la Propuesta de Modificación.

DÉCIMO SEXTO. Que el 30 de marzo de 2021, el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía sometió la Propuesta de Modificación a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante Resolución número RES/263/2021 del 29 de julio de 2021 la Comisión Reguladora de Energía, autorizó las "Modificaciones al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica."

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante acuerdo CA-011/2023-47 dictado en la 47a Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía celebrada el 12 de junio de 2023, dicho Órgano Superior aprobó y expidió las "**Modificaciones al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica**" e instruyó al Director General para que se publiquen tanto en el Sistema de Información del Mercado como en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 95, párrafo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta al Centro Nacional de Control de Energía a notificar las Disposiciones Operativas del Mercado a los Participantes del Mercado mediante publicación electrónica, consecuentemente he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Centro Nacional de Control de Energía publica en el Sistema de Información del Mercado (SIM) y notifica a los Participantes del Mercado las "Modificaciones al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica", las cuales entrarán en vigor y producirán efectos jurídicos frente a los Participantes del Mercado a partir del día que sean publicadas en el SIM.

Suscribe el Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, el 15 de septiembre de 2023.





Centro Nacional de Control de Energía

“MODIFICACIONES AL MANUAL DE TRANSACCIONES BILATERALES Y REGISTRO DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA”

ÚNICO.- SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MANUAL DE TRANSACCIONES BILATERALES Y REGISTRO DE CONTRATOS DE COBERTURA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman de la tabla de contenido los títulos del capítulo 2, subtítulo 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6; del capítulo 1, fracción 1.2 párrafo 1.2.1, fracción 1.3 párrafos 1.3.1, 1.3.2, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.10, 1.3.11, 1.3.14, 1.3.15, 1.3.16 y 1.3.17, fracción 1.4 párrafo 1.4.3; del capítulo 2, fracción 2.1 párrafos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, fracción 2.2 párrafos 2.2.1, 2.2.1(a), 2.2.1(a)(i), 2.2.1(a)(ii) y 2.2.1(b), fracción 2.3 párrafos 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.3(a), 2.3.3(a)(i), 2.3.3(a)(ii), 2.3.3(a)(iii), 2.3.3(a)(iv), 2.3.3(b), 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9, 2.3.10, 2.3.11, 2.3.12, 2.3.13 y 2.3.14, fracción 2.4 párrafos 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.3(a), 2.4.3(b), 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7, 2.4.8, 2.4.9, 2.4.10 y 2.4.11, fracción 2.5 párrafos 2.5.1, 2.5.1(a), 2.5.1(b), 2.5.2, 2.5.2(a) y 2.5.2(b); del ejemplo 1 título y párrafos 1, 4, 5 y 8; del ejemplo 2 título y párrafos 1, 4, 5 y 7, del capítulo 2 fracción 2.6 párrafos 2.6.1, 2.6.2, 2.6.2(a), 2.6.2(b), 2.6.3, 2.6.4 y 2.6.5; del ejemplo 3 título y párrafos 1 y 5; del capítulo 3, fracción 3.1 párrafos 3.1.1, 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5, fracción 3.2 párrafos 3.2.1 y 3.2.2, fracción 3.3 párrafos 3.3.1(a), 3.3.1(b), 3.3.1(c) y 3.3.3, fracción 3.4 párrafos 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.3(b), 3.4.3(d)(i), 3.4.3(d)(i)(A), 3.4.3(d)(i)(B), 3.4.3(d)(i)(C), 3.4.3(d)(i)(D), 3.4.3(d)(ii), 3.4.3(d)(iii)(A), 3.4.3(d)(iii)(B), 3.4.3(d)(iv)(A), 3.4.3(d)(iv)(B), 3.4.3(e), 3.4.3(e)(i), 3.4.3(e)(vi), 3.4.3(e)(vii), 3.4.3(f), 3.4.5, 3.4.6, 3.4.6(b), 3.4.6(c), 3.4.9, 3.4.10, 3.4.11, 3.4.12, 3.4.13 y 3.4.15; del capítulo 4, fracción 4.1 párrafos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3; se **adicionan** del capítulo 1, fracción 1.3 párrafos 1.3.3, 1.3.4, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.3.12, 1.3.13 y 1.3.18, fracción 1.4 párrafos 1.4.5, 1.4.6 y 1.4.7; del capítulo 2, fracción 2.1 párrafo 2.1.4, fracción 2.3 párrafo 2.3.15; del capítulo 3, fracción 3.3 párrafos 3.3.1(b)(i), 3.3.1(b)(ii), 3.3.1(b)(iii), 3.3.1(b)(iv), fracción 3.4 párrafo 3.4.3(g); del capítulo 4, fracción 4.1 párrafo 4.1.4; y se **derogan** del capítulo 3, fracción 3.3 párrafos 3.3.1(a)(i), 3.3.1(a)(ii) y 3.3.1(a)(iii), para quedar como sigue:

CONTENIDO

...

CAPÍTULO 2 Transacciones Bilaterales

...

2.3 Registro de TBFIn

2.4 Registro de TBPot

2.5 Resultados de las TBFIn

2.6 Resultados de las TBPot

CAPÍTULO 1

1.2 Propósito y contenido de este Manual

1.2.1 El presente Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica es el Manual de Prácticas del Mercado que tiene como propósito establecer los criterios para registrar las Transacciones Bilaterales en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las reglas generales y procedimientos en relación a los Contratos de Cobertura Eléctrica que celebren los Participantes del Mercado y que sean notificados al CENACE.

1.3 Términos definidos y reglas de interpretación

...

1.3.1 **Cámara de Compensación:** Persona moral que administrará de manera centralizada los Contratos de Cobertura Eléctrica que sean asignados a través de subastas convocadas, después de que haya sido creada o constituida tal persona moral en los términos y para los efectos de lo previsto en la Base 14.1.6 inciso (c) subinciso (iii).



- 1.3.2 Capacidad Entregada:** El promedio de la cantidad total de Potencia que un recurso efectivamente haya puesto a disposición del Sistema Eléctrico Nacional en las horas críticas de un año dado, el cual se expresará en MW y será calculado por el CENACE una vez que haya transcurrido el año de que se trate, de conformidad con el Manual de Mercado para el Balance de Potencia.
- 1.3.3 Condiciones para la Interrupción de las Obligaciones de Compraventa:** Condiciones establecidas por las partes en un Contrato de Cobertura Eléctrica registrado a través del SPFin (producto, horas, días, mercado, precio mínimo o máximo o cantidad mínima y máxima) que, en caso de presentarse, interrumpirán el registro automático de las Transacciones Bilaterales asociadas al Contrato. Estas condiciones no serán aplicables para TBPot.
- 1.3.4 Condiciones para la Especificación de las Obligaciones de Compraventa:** Condiciones establecidas por las partes en un Contrato de Cobertura Eléctrica registrado a través del SPFin que se tomarán en cuenta para registrar automáticamente TBFin Fijas asociadas al Contrato.
- 1.3.5 Cuenta de Orden:** Cuenta que los PM generan en el Módulo de Registro del Sistema de Información de Mercado, para gestionar las transacciones que lleven a cabo en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.3.6 Estado de Cuenta Diario:** Documento que emite el CENACE todos los días para cada Cuenta de Orden de cada PM, que contiene el detalle de sus operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista; es la base que se utiliza para los procesos de facturación y Re-liquidación.
- 1.3.7 Manual:** Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- 1.3.8 MGP:** Monto Garantizado de Pago
- 1.3.9 PM:** Participante del Mercado.
- 1.3.10 PM Adquiriente:** PM que ha suscrito un Contrato de Cobertura Eléctrica en el que se compromete a adquirir una cantidad determinada de energía eléctrica o Productos Asociados, o que ha registrado una TBFin o una TBPot, en la que se reporta al CENACE que ha adquirido una cantidad determinada de energía eléctrica, Potencia o Productos Asociados.
- 1.3.11 PM Emisor:** PM que ha suscrito un Contrato de Cobertura Eléctrica en el que se compromete a enajenar una cantidad determinada de energía eléctrica o Productos Asociados, o que ha registrado una TBFin o TBPot en la que se reporta al CENACE que ha enajenado una cantidad determinada de energía eléctrica o Productos Asociados.
- 1.3.12 Potencia:** Producto comercial que se compra y vende en el Mercado Eléctrico Mayorista en términos de lo establecido en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia y que se expresa en MW-año.
- 1.3.13 REA:** Responsabilidad Estimada Agregada.
- 1.3.14 Software de Programación Financiera (SPFin):** Programa de cómputo del Mercado Eléctrico Mayorista alojada en los servidores del área certificada del Sistema de Información del Mercado que permite a los PM registrar, validar, modificar o cancelar Transacciones Bilaterales, así como registrar las condiciones relevantes de sus Contratos de Cobertura Eléctrica.
- 1.3.15 TBFin:** Transacción Bilateral Financiera.
- 1.3.16 TBPot:** Transacción Bilateral de Potencia.
- 1.3.17 Transacción Bilateral:** Las TBFin y las TBPot.
- 1.3.18 Zona de Potencia:** La zona conformada por varios NodosP en los términos de la Base 11.1.3.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- ...
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, en caso de no existir contradicción, aplicará el principio de especialidad.
- ...



- 1.4.5** Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que esté más apegada a la naturaleza y objeto del Manual.
Las Figuras contenidas en el presente Manual que se refieren a procesos y ejemplos tienen exclusivamente propósito ilustrativo.
- 1.4.6** Si alguno de los numerales del Manual admitiere diversos sentidos o estuviere indebidamente referenciado, deberá entenderse que es aplicable el más adecuado para que produzca efecto, por tanto, los numerales deben interpretarse los unos por los otros, atribuyendo a los dudosos el sentido que resulte del conjunto de todos.
- 1.4.7** La interpretación del presente Manual corresponde a la CRE en el ámbito de sus facultades, de manera armónica, tomando como base las disposiciones que a continuación se detallan, y en el orden referido:
- (i) Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento;
 - (ii) Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
 - (iii) Ley Federal de Procedimiento Administrativo,
 - (iv) BME,
 - (v) Código de Red,
 - (vi) Disposiciones Operativas del Mercado, así como las disposiciones aplicables a los Participantes del Mercado y
 - (vii) Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO 2

2.1 Disposiciones Generales

- 2.1.1** Las TBFin permiten a dos PM transferir la responsabilidad financiera de la energía eléctrica o de los Servicios Conexos incluidos en el mercado, en el entendido de que no se podrá transferir la provisión física de energía eléctrica o de Servicios Conexos entre ellos.
- 2.1.2** Las TBPot permiten a dos PM transferir la obligación legal de procurar Potencia entre ellos, incluyendo la responsabilidad de producir o adquirir la capacidad entregada que corresponde a la Potencia.
- 2.1.3** Los PM podrán, a su elección, usar Transacciones Bilaterales para la liquidación de las transacciones especificadas en sus Contratos de Cobertura Eléctrica.
- 2.1.4** El CENACE realizará el cálculo de la REA considerando las Transacciones Bilaterales existentes dentro del SPFin en términos del presente Manual y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

2.2 Tipos de Transacciones Bilaterales

- 2.2.1** Existen Transacciones Bilaterales que se consideran en el Mercado Eléctrico Mayorista que tienen características distintas. A continuación, se detallan las particularidades de dichas Transacciones Bilaterales:
- (a) TBFin:** Son operaciones mediante las cuales el PM Emisor transfiere al PM Adquiriente el derecho de cobro, y asume la obligación de pago (y viceversa, cuando el precio resultante en el MEM del Producto transferido tenga valor negativo) correspondiente a una cantidad determinada de energía eléctrica o de Servicios Conexos comercializados en el Mercado del Día en Adelanto o en el Mercado de Tiempo Real en un NodoP o en una zona de reservas, sin que la transacción requiera la inyección o retiro físico de energía eléctrica o Servicios Conexos. Hay dos tipos de TBFin:
- (i) TBFin por cantidades fijas de MWh.** La cantidad del producto a transferirse se reporta explícitamente a través del SPFin. Para tal efecto, por fija se entenderá determinada, no constante; por lo tanto, se podrán incluir cantidades diferentes en cada hora de una TBFin. Las TBFin se podrán presentar tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real. Estas transacciones no se

acumularán del Mercado del Día en Adelanto al Mercado de Tiempo Real, es decir, las TBFin deberán registrarse independientemente para cada mercado.

(ii) **TBFin referenciadas.** La cantidad se define como un porcentaje de la energía eléctrica generada en una Unidad de Central Eléctrica o de la consumida en un Centro de Carga. Estas TBFin sólo se aplicarán en el Mercado de Tiempo Real. Al momento que la TBFin sea registrada, la cantidad de energía que se asociará a la transacción para fines del cálculo de la REA se obtendrá en función de valores históricos (la metodología detallada se describirá en el Manual de Garantías de Cumplimiento) mientras que, para fines de liquidación, la cantidad de energía que se asociará a la transacción se obtendrá en función de los valores disponibles de medición en la liquidación original tanto en generación o consumo, ya sea de Unidades de Central Eléctrica o Centros de Carga, según corresponda, los cuales serán actualizados en automático en el proceso de Re-liquidaciones.

(b) **TBPot:** Son operaciones mediante las cuales el PM Emisor transfiere al PM Adquiriente la titularidad y asume las obligaciones asociadas con una cantidad determinada de Potencia en una Zona de Potencia determinada dentro de un mismo Sistema Interconectado. Dichas transacciones se consideran en el Mercado para el Balance de Potencia que se describe en el Manual de Mercado para el Balance de Potencia.

2.3 Registro de TBFin

2.3.1 El registro inicial de las TBFin se podrá llevar a cabo desde 7 días antes y hasta 3 días después de la realización del mercado correspondiente, en términos de lo establecido en el numeral 2.3.3.

2.3.2 Se entenderá que una TBFin ha sido registrada cuando el registro requerido haya sido validado por la contraparte a través del SPFin.

2.3.3 El PM Emisor o el PM Adquiriente llevará a cabo el registro de una TBFin, a través del SPFin utilizando los formatos establecidos por el CENACE para tal efecto, y de conformidad con lo siguiente:

(a) TBFin Fijas. Se podrá registrar proporcionando los siguientes datos:

- (i) Identificador ID del PM Emisor;
- (ii) Cuenta de Orden del PM Emisor;
- (iii) Identificador ID del PM Adquiriente;
- (iv) Cuenta de Orden del PM Adquiriente;

...

(b) TBFin Referenciadas. Se podrá llevar a cabo el registro, proporcionando los siguientes datos:

...

2.3.4 No será obligatorio reportar los precios u otros términos comerciales de la operación que se liquida a través de la TBFin.

2.3.5 Al momento en que el PM Emisor o el PM Adquiriente ha completado el registro de la TBFin de manera exitosa, el CENACE calculará la REA de cada una de las partes. El resultado obtenido servirá para evaluar el nivel de MGP de cada una de las partes y, en caso de que la REA de las partes sea inferior a su MGP, el CENACE enviará la confirmación del registro de manera automática a través del SPFin, en caso contrario el SPFin desplegará un mensaje en el que se informe cuál de las partes no cuenta con el suficiente MGP para hacer frente a la transacción y por lo tanto, la transacción no será registrada. Los PM podrán aumentar el MGP de acuerdo con lo establecido en el Manual de Garantías de Cumplimiento y podrán volver a registrar sus transacciones considerando como fecha límite los tiempos establecidos en el numeral 2.3.1 del presente Manual.

2.3.6 Cuando el CENACE confirme el registro de la TBFin, asignará un identificador a la misma y le enviará a la contraparte de la transacción una notificación para que ésta valide el registro. La TBFin no tendrá efectos hasta que haya sido validada por la contraparte.



- 2.3.7** A través del SPFin, la contraparte podrá llevar a cabo una modificación en el registro de la TBFIn, la cual surtirá efecto en el momento que el PM Emisor o el PM Adquiriente que realizó el registro inicial valide la modificación. Con los valores actualizados, el CENACE calculará la REA de cada una de las partes y, en caso de que la REA de las partes sea inferior a su MGP, el CENACE notificará el registro de manera automática a través del SPFin, en caso contrario el SPFin desplegará un mensaje en el que se informe cuál de las partes no cuenta con el suficiente MGP para hacer frente a la transacción y por lo tanto, la modificación no surtirá efecto. Los PM podrán aumentar el MGP de acuerdo con lo establecido en el Manual de Garantía de Cumplimiento y podrán volver a registrar sus transacciones considerando como fecha límite los tiempos establecidos en el numeral 2.3.1 del presente Manual.
- 2.3.8** En caso de elegir el registro automático de TBFIn cuando se hayan registrado Contratos de Cobertura Eléctrica en términos del numeral 3.4.3, las TBFIn que correspondan a dicho contrato serán registradas por el CENACE y validadas automáticamente en el momento en el que el CENACE cuente con todos los insumos (Precios Marginales Locales, asignaciones de energía del Mercado del Día en Adelanto y las mediciones de energía para liquidaciones) para llevar a cabo la validación de las Condiciones para la Interrupción de las Obligaciones de Compraventa establecidas en el Contrato de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4.3 (e) del presente Manual, así como para validar las Condiciones para la Especificación de las Obligaciones de Compraventa establecidas en el Contrato de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4.3 inciso (g) del presente Manual, del día de operación correspondiente (el CENACE integrará al SPFin un instructivo en el que se detalle el funcionamiento de las Condiciones para la Interrupción y las Condiciones de Especificación de las Obligaciones de Compraventa, así como el funcionamiento general del SPFin). Estas TBFIns no necesitarán de una validación adicional de las partes.
- 2.3.9** Para el caso del registro automático de TBFIns, 7 días previos al día de operación correspondiente, el CENACE estimará un cálculo preliminar de la REA de cada una de las partes considerando valores históricos de referencia para conocer el potencial requerimiento de garantías asociado a las TBFIns de registro automático, el cual servirá como referencia indicativa para cada una de las partes. En caso de que el MGP de alguna de las partes no fuese suficiente para cubrir la estimación de su REA, el SPFin enviará una advertencia a las partes. Los PM podrán aumentar el MGP de acuerdo con lo establecido en el Manual de Garantías de Cumplimiento si así lo desean. Una vez que el CENACE cuente con todos los insumos (Precios Marginales Locales, asignaciones de energía del MDA y mediciones de energía para liquidaciones) para llevar a cabo la validación de las Condiciones para la Interrupción de las Obligaciones de Compraventa establecidas en el Contrato de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4.3 (e), así como para validar las Condiciones para la Especificación de las Obligaciones de Compraventa establecidas en el Contrato de conformidad a lo señalado en el numeral 4.4.3 inciso (g), el CENACE volverá a calcular la REA y será en este momento en el que se llevara a cabo el registro de la transacción, siempre y cuando ambas partes cuenten con un MGP suficiente para cubrir el incremento de su REA, en caso contrario dichas transacciones no serán registradas.
- 2.3.10** Una vez que la TBFIn haya sido validada de manera exitosa, ésta se entenderá como registrada y tanto el PM Adquiriente como el PM Emisor podrán llevar a cabo una modificación a través del SPFin, actualizando la información establecida en el numeral 2.3.3 a excepción del inciso (a) subincisos (i) a (v). Dicha modificación surtirá efecto en el momento que la contraparte la valide. Con los valores actualizados de la TBFIn, el CENACE calculará la REA de cada una de las partes para evaluar el nivel del MGP de cada uno. En caso de que la REA no supere este MGP, CENACE le enviará la confirmación de recepción del registro de manera automática a través del SPFin.
- 2.3.11** El PM Adquiriente o el PM Emisor podrá llevar a cabo la cancelación de una TBFIn mediante el SPFin. Para que la cancelación surta efecto, la contraparte de la transacción deberá validarla, con lo cual quedará registrada como una TBFIn cancelada.
- 2.3.12** El registro, modificación o cancelación de TBFIn podrá realizarse hasta 3 días después del mercado correspondiente.





- 2.3.13** No se permitirá la programación de TBFin cuando los PM no cuenten con un MGP suficiente para cubrir el incremento en su REA que resultaría de dichas transacciones. Una vez que se encuentren registradas las TBFin el CENACE deberá evaluar la relación entre el MGP y la REA de ambas partes.
- 2.3.14** Una vez que la TBFin ha sido registrada, el CENACE la incluirá en el proceso de liquidación y se verá reflejada en el Estado de Cuenta Diario correspondiente al Día de Operación en que se aplica la transacción, afectando las Cuentas de Orden registradas de cada uno de los PM involucrados.
- 2.3.15** El registro de TBFin no guarda relación alguna con el despacho de las Unidades de Central Eléctrica implicadas en estas transacciones.
- 2.4 Registro de Transacciones Bilaterales de Potencia**
- 2.4.1** El registro inicial de las TBPot se podrá llevar a cabo desde 7 días antes y hasta 1 día antes de la realización del Mercado para el Balance de Potencia del año respectivo, en términos de lo establecido en el numeral 2.4.3.
- 2.4.2** Se entenderá que una TBPot ha sido registrada cuando el registro haya sido validado por la contraparte.
- 2.4.3** El PM Emisor o el PM Adquiriente llevará a cabo el registro de una TBPot, a través del SPFin utilizando los formatos establecidos por el CENACE para tal efecto y proporcionando los siguientes datos:
- (a) Identificador ID del PM Emisor;
 - (b) Identificador ID del PM Adquiriente;
 - ...
- 2.4.4** No será obligatorio reportar los precios u otros términos comerciales de la TBPot.
- 2.4.5** Una vez que el PM Emisor o el PM Adquiriente haya completado el registro de la TBPot de manera exitosa, el CENACE le enviará la confirmación de recepción del registro de manera automática a través del SPFin.
- 2.4.6** Cuando el CENACE confirme el registro de la TBPot, asignará un identificador a la misma y le enviará a la contraparte de la transacción una notificación para que ésta valide el registro. La TBPot no tendrá efectos hasta que haya sido validada por la contraparte.
- 2.4.7** La contraparte podrá llevar a cabo una modificación en el registro de la TBPot, la cual será enviada a través del SPFin a quien haya hecho el registro original de dicha transacción. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el PM Emisor o el PM Adquiriente que realizó el registro original valide la modificación.
- 2.4.8** En caso de elegir el registro automático de TBPot cuando se hayan registrado Contratos de Cobertura Eléctrica en términos del numeral 3.4.3, las TBPot que correspondan a dicho contrato serán registradas por el CENACE y validadas automáticamente el séptimo día anterior a la realización de cada uno de los Mercados para el Balance de Potencia cubiertos por el plazo del Contrato de Cobertura Eléctrica. Estas TBPot no necesitarán de una validación adicional de las partes. Para efectos del cálculo de la REA, la estimación de los Cargos Potenciales se realizará considerando la Obligación Neta de Potencia (después de considerar el registro automático de TBPot) antes de la realización de cada uno de los Mercados para el Balance de Potencia.
- 2.4.9** Una vez que la TBPot haya sido validada de manera exitosa, ésta se entenderá como registrada y tanto el PM Adquiriente como el PM Emisor podrán llevar a cabo una modificación a través del SPFin, actualizando los datos establecidos en el numeral 2.4.3, a excepción de los incisos (a) y (b). Dicha modificación surtirá efecto en el momento que la contraparte la valide.
- 2.4.10** El PM Adquiriente o el PM Emisor podrán llevar a cabo la cancelación de una TBPot mediante el SPFin. Para que la cancelación surta efecto, la contraparte de la transacción deberá validarla

antes del Mercado para el Balance de Potencia del año respectivo, con lo cual quedará registrada como una TBPot cancelada.

2.4.11 El registro, modificación o cancelación de TBPot podrá realizarse hasta 1 día antes del Mercado para el Balance de Potencia del año respectivo.

2.5 Resultados de las TBFin

2.5.1 Los PM obtendrán las siguientes ventajas al utilizar TBFin:

- (a) El valor monetario por concepto de la compra neta que el PM Adquiriente realiza en el Mercado Eléctrico Mayorista es menor, ya que se acreditan sus compras a través de las TBFin. Esta acreditación reduce el valor de la REA. Con este efecto, el MGP a cubrir del PM Adquiriente resulta menor al que requiere cubrirse sin la programación de TBFin.
- (b) La venta neta del PM Emisor al CENACE será menor, debido a los cargos por la cantidad de energía eléctrica y Servicios Conexos programados bajo TBFin. Esto le permitirá liquidar su transacción directamente con el PM Adquiriente, reduciendo el monto de capital de trabajo requerido para financiar el ciclo de pago ante el CENACE.

2.5.2 De conformidad con el Manual de Liquidaciones, mediante el mecanismo de liquidación que lleva a cabo el CENACE para las TBFin, el CENACE cargará al PM Emisor y acreditará al PM Adquiriente el producto que resulte de multiplicar la cantidad de energía eléctrica o Servicios Conexos incluidos en la transacción, por el precio de la energía eléctrica o de los Servicios Conexos en la hora, fecha y NodoP o zona de reserva correspondiente, en el Mercado del Día en Adelanto o del Mercado en Tiempo Real del que se trate. De manera que:

- (a) Los PM Emisores que tengan una TBFin validada, verán reflejada en el documento fiscal correspondiente que se genere en función de los valores del Estado de Cuenta Diario por el monto de la transacción bilateral asociada a energía eléctrica o Servicios Conexos.
- (b) Los PM Adquirientes que tengan una TBFin validada, verán reflejado en el documento fiscal correspondiente que se genere como consecuencia de los importes publicados en el Estado de Cuenta Diario por el monto de la compra neta del Adquiriente por transacciones asociadas de energía eléctrica o Servicios Conexos.

Ejemplo 1: TBFin

El Generador X y el Suministrador Y suscribieron un Contrato de Cobertura Eléctrica que especifica la transferencia del Generador al Suministrador de 10 MWh en el Mercado del Día en Adelanto (MDA) en una hora y fecha determinados a un precio de \$50/MWh, en el NodoP "A". Las partes programaron una TBFin en el MDA en la que se reportaron al CENACE las características de esta, sin reportar el precio de la transacción. Como resultado de la TBFin, el CENACE transfiere en el MDA, la responsabilidad financiera para la compra de 10 MWh de energía en el NodoP "A" del Suministrador Y al Generador X en la fecha y hora especificadas.

...

Este pago se realiza directamente entre las partes del contrato y el CENACE no se involucra. Para simplificar el ejemplo, se asume que la liquidación de la TBFin no está vinculada a la generación o el consumo real del Generador X o del Suministrador Y, respectivamente.

Esta TBFin registrada ante el CENACE para una cantidad fija de MWh, se liquida financieramente, independientemente de si las partes participan en el Mercado de Energía de Corto Plazo en la hora considerada o de cómo participen y con independencia de su generación y consumo real medidos en dicha hora. Sin embargo, en este ejemplo es útil asumir que las partes participan en el MDA.

...

Al tener una TBFin validada, bajo el supuesto de que la Unidad de Central Eléctrica del Generador X es despachada y el Suministrador Y compra, respectivamente, la misma cantidad de energía en el MDA y en el NodoP que se establecen en la TBFin, el Generador X y el Suministrador Y no enfrentan el precio del MDA y los pagos y cobros para las partes serán los siguientes:

Ejemplo 2: TBFin con consumo en un NodoP distinto al NodoP de la transacción

El Generador X y el Suministrador Y suscribieron un Contrato de Cobertura Eléctrica que especifica la transferencia de 10 MWh en el Mercado del Día en Adelanto (MDA) en una hora y fecha determinados a un precio de 50 \$/MWh en el NodoP "A". Las partes programaron una TBFin en el MDA, en la que se reportaron al CENACE las características de esta, sin reportar el precio de la transacción. Como resultado de la TBFin, el CENACE transfiere la responsabilidad financiera para la compra de 10 MWh de energía del Suministrador Y al Generador X en la fecha y hora especificadas en el MDA, en el NodoP "A".

...

Este pago se realiza directamente entre las partes del contrato y el CENACE no se involucra. Para simplificar el ejemplo, se asume que la liquidación de la TBFin no está vinculada a la generación o el consumo real del Generador X y el Suministrador Y, respectivamente, ni a la participación de éstos en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

En este ejemplo, el Suministrador Y extrae energía en el NodoP "B", pero programó la energía mediante una TBFin en el NodoP "A". Por lo que el Suministrador Y está expuesto a la diferencia en los componentes de pérdidas y congestión marginal de los Precios Marginales Locales de los NodosP "A" y "B". Entonces, para hacer de esta transacción una cobertura de precio completa, asuma que el Suministrador Y también adquiere un Derecho Financiero de Transmisión por 10 MW con el NodoP "A" como el punto de inyección y el NodoP "B" como el punto de retiro (para simplificar, se ignora el componente de pérdidas marginales de los Precios Marginales Locales).

...

Caso 2. El Generador X no es despachado en el Mercado del Día en Adelanto

El Precio Marginal Local en el MDA para el NodoP "A" a la hora y fecha acordada resultó en 20\$/MWh y en el NodoP "B" resultó en 30\$/MWh. Asuma que a este precio la Unidad de Central Eléctrica del Generador X no es despachada en el MDA en la hora y fecha especificada en el NodoP "A", pero asuma que el Suministrador Y de todas formas adquiere 10 MWh en el MDA en la misma hora y en el NodoP "B". En este caso, el Suministrador Y no enfrenta el precio en el MDA, pero el Generador X está expuesto al precio de este y los pagos y cobros para las partes serán los siguientes:

...

2.6 Resultados de las TBPot

2.6.1 Las TBPot no se consideran TBFin porque conllevan la transferencia de la obligación legal de procurar Potencia.

2.6.2 Los Contratos de Cobertura Eléctrica para la compraventa de Potencia que celebren los PM se programan ante el CENACE como TBPot, con objeto de que:

- (a) Los PM Emisores de la TBPot (típicamente Generadores), reduzcan la cantidad de la Capacidad Entregada de sus ofertas de venta al Mercado para el Balance de Potencia.
- (b) Los PM Adquirientes de la TBPot (típicamente Entidades Responsables de Carga), reduzcan la cantidad de sus obligaciones de Potencia para la compra al Mercado para el Balance de Potencia.

2.6.3 El mecanismo de liquidación que lleva a cabo el CENACE no contempla cobros y abonos asociados con las TBPot, ya que éstas impactan directamente en las cantidades de Potencia a liquidarse en el Mercado para el Balance de Potencia.



- 2.6.4** La TBPot transfiere la obligación del PM Adquiriente al PM Emisor, por ello, en caso de que el PM Emisor incumpla con dicho compromiso, éste será responsable de las penalizaciones correspondientes al monto de la Potencia asociada a la transacción.

Ejemplo 3: TBPot

El Generador X y la Entidad Responsable de Carga Z suscribieron un Contrato de Cobertura Eléctrica para la compraventa de Potencia por 30 MW-año en el año 2018 a un precio de 50,000 \$/MW-año. Las partes programaron este contrato como una TBPot, en la que se le reportaron las características de esta al CENACE, sin reportar el precio de la transacción.

...

Cabe notar que en ningún caso la TBPot implicó un pago o cobro para incluirse directamente en el Estado de Cuenta Diario del PM Emisor o del PM Adquiriente.

- 2.6.5** Para todo lo relativo a los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para la liquidación de TBPot, se observarán las disposiciones contenidas en el Manual de Mercado para el Balance de Potencia.

CAPÍTULO 3

3.1 Disposiciones Generales

- 3.1.1** Los Contratos de Cobertura Eléctrica se refieren a cualquier acuerdo celebrado directamente entre PM mediante el cual adquieren el compromiso de la compraventa de una cantidad determinada de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora y fecha futura específica, o la realización de pagos basados en los precios de estos.

...

- 3.1.3** Los PM podrán suscribir Contratos de Cobertura Eléctrica libremente entre ellos, para lo cual podrán determinar las estructuras de pagos y demás términos y condiciones que les convengan.

- 3.1.4** Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica a través de las subastas establecidas en las Bases del Mercado Eléctrico y los Contratos Legados para el Suministro Básico.

- 3.1.5** Los titulares de los Contratos de Cobertura Eléctrica que resulten de las Subastas de Mediano y Largo Plazo, y que se hayan celebrado a través de la Cámara de Compensación, se sujetarán a lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y las Guías Operativas de dicha Cámara de Compensación.

3.2 Responsabilidades

- 3.2.1** Los PM son responsables de remitir la información de los Contratos de Cobertura Eléctrica que requieran ser notificados al CENACE en los términos de las Bases del Mercado Eléctrico, así como de verificar la consistencia de los datos y la veracidad de dicha información.

- 3.2.2** Será responsabilidad de los PM revisar la información que remitan al CENACE y realizar la corrección o cancelación de los datos cuando se requiera, mediante los formatos que el CENACE determine para ello en el SPFin.

...

3.3 Tipos de Contratos de Cobertura Eléctrica

- 3.3.1** Los Contratos de Cobertura Eléctrica comprenden diferentes tipos de contratos, los cuales se describen a continuación:

- (a) Contratos de Cobertura Eléctrica Vinculados a una Central Eléctrica. Contrato de Cobertura Eléctrica mediante la cual las cantidades de energía eléctrica o Productos Asociados a



venderse están vinculados a la disponibilidad o a la producción de una o más Unidades de Central Eléctrica. Los Contratos de Central Externa Legada pertenecen a esta categoría.

En esta categoría también se incluyen los demás Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos entre Participantes del Mercado, que no tengan por objeto cubrir las obligaciones de un Suministrador y a través de los cuales cualquier Participante del Mercado puede vender las cantidades de energía eléctrica o Productos Asociados vinculados a la disponibilidad o a la producción de una o más Unidades de Central Eléctrica.

- (b) Contratos de Cobertura Eléctrica Utilizados para Satisfacer las Obligaciones de un Suministrador. Contrato de Cobertura Eléctrica que se utiliza para satisfacer las obligaciones establecidas por la CRE en términos del artículo 52 de la Ley. Si el Contrato de Cobertura está vinculado a la producción de una Unidad de Central Eléctrica pero el objeto de este Contrato es cumplir con las obligaciones de un suministrador, entonces el contrato deberá registrarse dentro de esta categoría. Dentro de este tipo de contratos también se incluyen:
 - (i) Contratos de Cobertura Eléctrica asignados en las Subastas de Largo Plazo.
 - (ii) Contratos de Cobertura Eléctrica asignados en las Subastas de Mediano Plazo.
 - (iii) Contratos Legados para el Suministro Básico.
 - (iv) Otros Contratos de Cobertura Eléctrica cuyo objeto sea cubrir las obligaciones, establecidas por la CRE.
- (c) Los demás Contratos de Cobertura Eléctrica (incluyendo aquellos donde las partes no representen activos físicos).

...

3.3.3 El SPFin permitirá notificar todos los tipos de Contratos de Cobertura Eléctrica considerados en el numeral 3.3.1.

3.4 Notificación de Contratos de Cobertura Eléctrica

3.4.1 Los Contratos de Cobertura Eléctrica Vinculados a una Central Eléctrica y los Contratos de Cobertura Eléctrica Utilizados para Satisfacer las Obligaciones de un Suministrador se deberán notificar al CENACE, a través del SPFin, dentro de los primeros 10 días hábiles de su suscripción. En caso de que alguna de las partes no cuente con el estatus de acreditación en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participante del Mercado y por tal motivo no pueda acceder al SPFin a registrar y validar su Contrato de Cobertura Eléctrica, las partes deberán notificarlo al CENACE dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a su celebración, mediante un escrito en el que se especifiquen los términos del Contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el modelo de escrito publicado en el Área Pública del Sistema de Información del Mercado, no obstante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ambas partes obtengan el estatus de acreditado como Participantes del Mercado y puedan acceder al SPFin, deberán completar su registro en dicho sistema.

3.4.2 Se entenderá que un Contrato de Cobertura Eléctrica ha sido notificado cuando el registro inicial haya sido validado por la contraparte.

3.4.3 A fin de notificar al CENACE los principales aspectos de los Contratos de Cobertura Eléctrica, el PM Emisor o el PM Adquiriente llevarán a cabo el registro de un Contrato de Cobertura Eléctrica a través del SPFin, utilizando los formatos que el CENACE establezca para tal efecto, los cuales deben incluir la siguiente información:


...

(b) Fecha de suscripción del contrato;

...

(d) Información de acuerdo con los productos incluidos en el Contrato de Cobertura Eléctrica:



- (i) Para TBFin Fijas:
 - (A) Identificador ID del PM Emisor;
 - (B) Cuenta de Orden del PM Emisor;
 - (C) Identificador ID del PM Adquiriente;
 - (D) Cuenta de Orden del PM Adquiriente;
 - ...
 - (ii) Para TBFin Referenciadas:
 - ...
 - (iii) Para compraventa de Potencia:
 - (A) Identificador ID del PM Emisor;
 - (B) Identificador ID del PM Adquiriente;
 - ...
 - (iv) Para compraventa de Certificados de Energías Limpias:
 - (A) Identificador ID del PM Emisor;
 - (B) Identificador ID del PM Adquiriente;
 - ...
 - (e) Condiciones para la Interrupción de las Obligaciones de Compraventa (no aplica para Potencia):
 - (i) Producto (energía eléctrica o cualquiera de los Servicios Conexos incluidos en el mercado);
 - ...
 - (vi) Cantidad mínima o máxima a la que se interrumpirá la obligación de compraventa (sólo aplica para TBFin Referenciadas o Certificados de Energías Limpias);
 - (vii) Otras condiciones en que se interrumpirá la obligación de compraventa (por ejemplo, falla de la Unidad de Central Eléctrica, indisponibilidad de combustible, estado de alerta o emergencia en sistemas eléctricos vecinos, entre otras). El CENACE no utilizará la información de este tipo de condiciones para la interrupción automática de TBFin, por lo que los PM tendrán que ajustar sus TBFin de conformidad con la sección 2.3.
 - (f) Registro automático de Transacciones Bilaterales (opcional).
 - (g) Cuando las partes opten por el registro automático de Transacciones Bilaterales conforme al inciso anterior, el SPFin contará con la opción de establecer Condiciones para la Especificación de las Obligaciones de Compraventa, las cuales se considerarán para el registro automático de TBFin Fijas de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) Condicionar para que horariamente se registre la cantidad mínima de energía eléctrica (MWh) que resulte entre:
 - (A) La energía medida horariamente (energía medida consumida para fines de liquidación por un Centro de Carga o energía medida generada para fines de liquidación por una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecida por las partes y;
 - (B) La cantidad de energía horaria asignada en el MDA (a un Centro de Carga o a una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecida por las partes.
- 

- (ii) Condicionar para que horariamente se registre la cantidad máxima de energía eléctrica (MWh) que resulte entre:
 - (A) La energía medida horariamente (energía medida consumida para fines de liquidación por un Centro de Carga o energía medida generada para fines de liquidación por una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecida por las partes y;
 - (B) La cantidad de energía horaria asignada en el MDA (a un Centro de Carga o a una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecida por las partes.
- (iii) Condicionar para que horariamente se registre el máximo entre cero y la cantidad de energía eléctrica (MWh) que resulte de la diferencia entre:
 - (A) La energía medida horariamente (energía medida consumida para fines de liquidación por un Centro de Carga o energía medida generada para fines de liquidación por una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecida por las partes y;
 - (B) La cantidad de energía horaria asignada en el MDA (a un Centro de Carga o a una Unidad de Central Eléctrica) por un porcentaje (el cual no podrá ser mayor al 100%) de la energía establecido por las partes.
- (iv) El CENACE utilizará las Condiciones establecidas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores para registrar de forma diaria y durante todo el periodo de duración del Contrato de Cobertura Eléctrica las TBFin Fijas registradas, considerando la información de mediciones, asignaciones del MDA, Precios Marginales Locales del MDA y Mercado de Tiempo Real (MTR) disponibles al momento de realizar la liquidación.
- (v) El CENACE hará versiones nuevas de los registros que alimentan el proceso de liquidaciones pudiendo existir ajustes en los datos de medición, errores de cálculo, solución de controversias y casos excepcionales que requieran el recálculo de precios. Cualquiera de las situaciones antes mencionadas, implicará cambios a las Transacciones Bilaterales registradas mediante Condiciones para la Interrupción de las Obligaciones de Compraventa y Condiciones para la Especificación de las Obligaciones de Compraventa establecidos en los Contratos de Cobertura. Por lo anterior, en cada una de las Re-liquidaciones que se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Estados de Cuenta, Facturación y Pagos, el SPFin en automático y sin requerir la validación de las partes, ajustará las Transacciones Bilaterales registradas considerando las Condiciones establecidas originalmente por los PM y los nuevos insumos disponibles en el proceso de liquidaciones. Estas modificaciones impactarán los Folios de Liquidación para las TBFin. Los ajustes se verán reflejados en los Estados de Cuenta Diarios en el proceso de Re-liquidaciones.
- (vi) El CENACE mantendrá un registro de todas las TBFin, así como los cambios que se realicen a éstas.

...

3.4.5 En el registro del Contrato de Cobertura Eléctrica se podrán incorporar múltiples productos y sus especificaciones.

3.4.6 El registro del Contrato de Cobertura Eléctrica es independiente de la elección para usar Transacciones Bilaterales. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones, los PM pueden elegir entre tres opciones para la liquidación de los Contratos de Cobertura Eléctrica que celebren entre ellos:

...

- (b) A través del CENACE, mediante la programación de una TBFin (sólo energía eléctrica o Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista), o





(c) A través del CENACE, mediante el reporte de una TBPot.

...

- 3.4.9** Una vez que el PM Emisor o el PM Adquiriente haya completado el registro del Contrato de Cobertura Eléctrica de manera exitosa, el CENACE le enviará la confirmación de recepción correspondiente de manera automática a través del SPFin.
- 3.4.10** Cuando el CENACE confirme el registro del Contrato de Cobertura Eléctrica asignará un identificador único al mismo y le enviará a la contraparte del contrato una notificación para que ésta valide el registro. El registro del Contrato de Cobertura Eléctrica no tendrá efectos hasta que haya sido validado por la contraparte.
- 3.4.11** La contraparte podrá llevar a cabo una modificación en el registro del Contrato de Cobertura Eléctrica, la cual será enviada a través del SPFin a quien haya hecho el registro de dicho contrato. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el PM Emisor o el PM Adquiriente que realizó el registro valide la modificación.
- 3.4.12** Una vez que un Contrato de Cobertura Eléctrica haya sido validado de manera exitosa, éste se entenderá como notificado y tanto el PM Adquiriente como el PM Emisor podrán realizar una modificación a través del SPFin, actualizando los datos establecidos en el numeral 3.4.3. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que la contraparte la valide.
- 3.4.13** El PM Adquiriente o el PM Emisor podrán realizar la cancelación de un Contrato de Cobertura Eléctrica mediante el SPFin. Para que la cancelación surta efecto, la contraparte del contrato deberá validarla, con lo cual quedará registrado como un Contrato de Cobertura Eléctrica cancelado.

...

- 3.4.15** A fin de permitir que los PM e interesados cuenten con información que les permita evitar la suscripción de Contratos de Cobertura Eléctrica en exceso de las capacidades de las Unidades de Central Eléctrica y que los Usuarios Finales puedan verificar que sus potenciales Suministradores cuenten con las coberturas suficientes para cumplir con los compromisos ofertados y mantener su solvencia ante la volatilidad de precios del mercado, el CENACE publicará la información correspondiente a los Contratos de Cobertura Eléctrica Vinculados a una Central Eléctrica o los Contratos de Cobertura Eléctrica Utilizados para Satisfacer las Obligaciones de un Suministrador en el área pública del Sistema de Información del Mercado, a excepción de la información correspondiente a:

...

CAPÍTULO 4

4.1 Disposiciones Transitorias

- 4.1.1** Las modificaciones, adiciones y derogaciones al Manual, producirán efectos jurídicos en el momento que se efectúe la notificación a los PM; es decir, a partir de que sean publicadas en el Área Pública del Sistema de Información del Mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, en concordancia con los numerales 1.5.9 de las Bases del Mercado Eléctrico; 2.2.5 inciso (b), 4.4.3 inciso (a) subinciso (iv) y 4.5.3 del Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.
- 4.1.2** Al momento de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones al presente Manual, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a las mismas.
- 4.1.3** Las disposiciones transitorias que se incluyan en las Bases del Mercado Eléctrico, Manuales de Prácticas del Mercado, Guías Operativas, Criterios y Procedimientos de Operación, y que establezcan condiciones especiales relacionadas con sistemas que sean parte del Mercado de Energía de Corto Plazo, serán aplicables al presente Manual; sin embargo, no serán mencionados en este capítulo.
- 4.1.4** El presente Manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:



Centro Nacional de Control de Energía

- (a) A partir de la publicación en el Sistema de Información del Mercado, de las modificaciones, adiciones y derogaciones al Manual, el CENACE realizará las acciones y ejecutará los mecanismos correspondientes dentro de los 180 días posteriores a dicho evento.

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.